

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 19 DE AGOSTO DE 1922

NÚMERO 3969

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 29.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida 5.ª, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 451 Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 201, de 29 de Julio de 1922. 12607

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 168, de 25 de Julio de 1922. 12607

Resolución número 169, de 25 de Julio de 1922. 12607

Resolución número 170, de 25 de Julio de 1922. 12607

Resolución número 171, de 25 de Julio de 1922. 12607

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Ocho horas de trabajo para los alumnos, por el doctor Van Lint. 12607

SECRETARIA DE FOMENTO

SANO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 172, de 16 de Julio de 1922. 12608

Certificado número 275 de registro de marcas de fábrica. 12608

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Julio de 1922. 12608

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Julio de 1922. 12608

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Julio de 1922. 12608

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Julio de 1922. 12609

Avisos Oficiales. 12609

Edictos. 12610

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, 26 de Julio de 1922.

Domingo Cabeza, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por los cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Domingo Cabeza, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades, por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año 2 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 168.—Panamá, 25 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 19 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor Hikotaro Kumatsu, natural del Japón, vecino de esta ciudad, y de oficio pescador, en el que solicita permiso para traer a esta ciudad a su paisano Yataro Watanaber actualmente en el Japón, para que trabaje en su compañía; y habiendo comprobado el peticionario que es dueño de una chalupa con la patente de Nacionalización de la misma, y que es conocido del citado Consúl del Japón en esta Capital,

ciudad y de oficio pescador, en el que solicita permiso para traer a esta ciudad a su paisano Yataro Watanaber actualmente en el Japón, para que trabaje en su compañía; y habiendo comprobado el peticionario que es dueño de una chalupa con la patente de Nacionalización de la misma, y que es conocido del citado Yataro Watanaber con un certificado del Consúl del Japón en esta Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, de Yataro Watanaber.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 169.—Panamá, 25 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 19 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor Hikotaro Kumatsu, natural del Japón, vecino de esta ciudad, y de oficio pescador, en el que solicita permiso para traer a esta ciudad a su paisano Gunjiro Krawaguchi actualmente en el Japón, para que trabaje en su compañía; y habiendo comprobado el peticionario que es dueño de una chalupa con la patente de Nacionalización de la misma, y que es conocido del cita to Gunjiro Krawaguchi con un certificado del Consúl del Japón en esta Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, de Gunjiro Krawaguchi.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 170.—Panamá, 25 de Julio de 1922.

Visto el memorial que con fecha 19 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor Hikotaro Kumatsu, natural del Japón, vecino de esta ciudad, y de oficio pescador, en el que solicita permiso para traer a esta ciudad a su paisano Tatsujiro Kobayakawa actualmente en el Japón, para que trabaje en su compañía; y habiendo comprobado el peticionario que es dueño de una chalupa con la Patente de Nacionalización de la misma, y que es conocido del citado Tatsujiro Kobayakawa con un certificado del Consúl del Japón en esta Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en Yokohama para que permita el embarque, con destino a esta República, de Tatsujiro Kobayakawa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 171.—Panamá, 25 de Julio de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por la señorita Caroline Bowen, natural de Jamaica y vecina de la Zona del Canal en el que manifiesta que próximamente seguirá para esa isla con el fin de ver a su madre, quien se encuentra enferma, y a la vez solicita permiso para regresar al Istmo; y habiendo presentado un certificado del señor W. R. Holloway, Superintendente de las Escuelas del Pacífico en el que hace constar que actualmente está en su servicio,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República de la señorita Caroline Bowen.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

OCHO HORAS DE TRABAJO PARA LOS ALUMNOS

Refiriéndose al sistema escolar francés, dice el autor del artículo, doctor Van Lint, que toda reforma de la enseñanza debe basarse en la fórmula siguiente: "ocho horas de trabajo por día, para los alumnos." Organizar la enseñanza primaria y media en forma que los niños trabajen durante ocho horas diarias, constituye una reforma importante que tiene en sí misma su valor; pero esta nueva organización escolar asume un alcance importante porque permite otras muchas reformas, las principales de las cuales pueden ser resumidas así: Organizar la inspección médica; la curación de las enfermedades crónicas; la orientación profesional; la educación física; introducir el trabajo manual; dar mayor importancia a la enseñanza del dibujo, de la música y de los idiomas modernos; emplear menos nociones abstractas y más datos concretos; desarrollar más la inteligencia y menos la memoria.

La inspección médica escolar debe estar bien organizada de modo que cumpla con su objeto en una forma general. Con el examen sistemático de todos los órganos del cuerpo, se descubren perturbaciones que no se sospechaba, se las remedia en seguida y se consigue así poner al niño en manos del educador en un estado de salud mejor. La cura de las enfermedades crónicas se impone en la escuela porque justamente las enfermedades crónicas exigen una terapéutica activa y constante. Las manchas de la córnea, por ejemplo, disminuyen con seguridad cuando son objeto de un tratamiento conveniente, pero este tratamiento es largo y delicado y solamente en las escuelas la enfermera puede obtener buenos resultados porque dispone del tiempo necesario para aplicar con conocimiento de causa el tratamiento prescrito.

En cuanto a las aptitudes profesionales, nadie mejor que las personas que en la escuela tratan a diario a los jóvenes para guiarlos en la elec-

ción de un oficio o una carrera. A este fin la escuela debe, ante todo, darse cuenta de las cualidades físicas de los jóvenes, y del estado de los órganos de los sentidos, y lo consigue mediante exámenes prácticos con aparatos especiales.

Ya nadie discute la importancia de la gimnasia, de los juegos y de los ejercicios físicos en general. Sin embargo, reina la incoherencia en materia de educación física. En cambio, en la escuela esta educación podría ser metódica y comprender juegos de simple esparcimiento y gimnasia para mantener la elasticidad y la vitalidad de todos los órganos, y deportes que fortifican el organismo. El médico podría indicar la índole, la duración y la intensidad de los ejercicios que convengan a cada alumno. El trabajo manual constituye un fundamento poderoso para los trabajos intelectuales; apriza al niño y desembaraza la habilidad de sus manos; enseña al hombre futuro los materiales de que están hechos los objetos que lo rodean de suerte que podrá así apreciarlos, manejarlos y dominarlos mejor. En cuanto al dibujo la utilidad que se obtiene por saber hacer un boceto es secundaria comparada con la parte que en el desarrollo intelectual tiene el dibujo, en cuanto enseña a observar, a percibir las relaciones entre los objetos, a separar las cosas principales de las accesorias, a distinguir los detalles y a hacer la mano más dócil al mandato de la inteligencia. La música es, sin duda, una de las distracciones más variadas, más intelectuales y más importantes de las horas de reposo que embellecen nuestra existencia. Enseñámosla a nuestros hijos en las escuelas, impregnemos con ella su alma, pues así les daremos un consuelo para los días tristes.

Se debe disminuir el número de horas destinado al estudio del griego y del latín, estudio que, por otra parte, no debe ser dejado de lado. Pero la juventud francesa debe aprender el inglés, el alemán y hasta el español, dada la importancia creciente de los países de la América del Sur. No sólo es útil desde el punto de vista comercial, sino también desde el punto de vista industrial y científico. Se puede objetar que todos los trabajos importantes son traducidos al francés; pero no olvidemos que el público se engaña a menudo acerca del valor de los trabajos, de suerte que se tiene traducciones de trabajos insignificantes, mientras se deja de lado a otros que han dado lugar a importantes aplicaciones. Por otra parte, las traducciones son publicadas, por lo común, años después de la publicación original, y de ahí una pérdida de tiempo, de que aprovecha el extranjero.

A menudo el maestro no se preocupa de colocarse al nivel de su auditorio; habla como si los que le escuchan supiesen tanto como él; se sirve con frecuencia de la abstracción, sin tener en cuenta que ésta sólo puede ser comprendida cuando el alumno posee los datos concretos. Muchas inteligencias infantiles parecen tardas porque el maestro no ha seguido las vías que conducen a su desarrollo. Seamos más positivos, demos la debida importancia a los órganos de los sentidos, que dan la noción exacta de las cosas y acumulan en la mente los materiales de que el hombre se servirá para realizar obra personal.

Como se puede educar en la escuela según el plan indicado y aplicar la fórmula de ocho horas de trabajo? La escuela dispondrá del niño durante ocho horas por día; desde las ocho a las doce y desde las 14 hasta las 18. Durante estas ocho horas se enseñará tanto en la escuela primaria como en la secundaria todas las materias del programa. Las horas más profusas son las que van de las 9 a las 11 y de las 15 a las 16. En estas horas se enseñarán las materias más difíciles: idioma nacional, len-

guas muertas, matemáticas, ciencias. Las demás serán destinadas a la historia, a la geografía, a las lenguas modernas, a la música, al trabajo manual y a la educación física. Durante estas ocho horas el alumno hará los deberes y aprenderá las lecciones. A las 18 termina por completo su día escolar y toda obligación escolar.

Una vez vuelto a su casa, el niño hará lo que quiera hasta la hora de acostarse, en la más completa libertad, de modo que tenga entonces ocasión de desarrollar su pequeña personalidad.

La actual organización escolar con sus deberes y sus lecciones, no deja a los niños tiempo para reflexionar; les pone anteojeras, por así decirlo, y sólo se las quita cuando la educación en la escuela ha terminado. Entonces el niño comienza a formarse, casi siempre a su propia expensa, su educación personal.

Pura completar la reforma se suprimirá el asunto de la tarde del jueves para sustituirlo con el asunto en la tarde del sábado: el sábado inglés es tan útil para los niños como para los padres. Pero en la tarde del jueves se conservará algo del descanso tradicional suprimiendo toda ocupación intelectual y dedicándola enteramente a trabajos manuales y a la educación física.

Los sábados por la tarde, los domingos y durante las vacaciones, los niños podrán, a pedido de los padres, reunirse en la escuela para organizar juegos, excursiones, visitas a los museos o para asistir a conciertos, espectáculos públicos y conferencias. Así se apartará a los jóvenes de la calle, de las malas compañías, de la soledad deprimente de la casa cuando sus padres no pueden atenderlos, y se les circundará de una atmósfera educativa permanente.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 779

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 779.—Panamá, 10 de Julio de 1922.

El apoderado de *G. Parent*, Administrador delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, de París, Francia, con fecha 19 de Febrero de 1922 solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta oficina, el registro de una marca de fábrica que usa esa sociedad para amparar en el comercio un polvo de compostura, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta redonda de fondo blanco, con inscripciones y ornamentaciones en rojo y negro; esta etiqueta lleva la denominación *LA DORINE*, las inscripciones *(Poudre de Riz compacte adhérent et sans bis nitua)*, el nombre *DORIN* y la dirección *PARIS*.

Esta etiqueta se hace en todas dimensiones y se coloca sobre la tapa de las cajas que contienen el producto; la faja a fondo blanco con sus inscripciones y ornamentaciones en rojo y negro, lleva la mención *(Nouvelle Poudre de Riz)*, se hace en todas dimensiones y se coloca alrededor de las cajas de los productos.

En atención a que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Julio de 1922.

Hoy se expidió, bajo el número 975, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 975

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Julio de 1922.—Caduca: 10 de Julio de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 779, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima *Maison Dorin*, de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio un polvo de compostura, que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Febrero de 1922, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5813 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Abril de 1922.

Panamá, diez de Julio de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Julio de 1922

Escritura 731, de 27 de Junio último, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Famiglietti confiere poder general a los señores Julio y Angelo Famiglietti.

Escritura 285, de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carmen Espinosa de Arias vende a la American Trade Developing una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Escritura 821, de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual S. L. Totedano & Sons y Wing Woo y Co. prorrogan un contrato de arrendamiento.

Escritura 317, de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Cristóbal Carbonell y María Graciela Vaccaro de Carbonell adicionan una escritura.

Escritura 306, de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Guillermina Diez de Arias vende a Dolores Icaza de Arias una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Escritura 820, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Bienes Raíces vende a A. S. Boyd la mitad de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura 315, de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carmen Fuentes de Justiniani vende una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, a Juan Nos.

Escritura 830, de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Micaela Fábrega viuda de Icaza, traspasa un cré-

dito hipotecario a Mariano Sosa-Calviño.

Escritura 58, de 30 de Junio pasado, de la Notaría del Circuito de Coeló, por la cual se adiciona una escritura de fecha 22 de Abril pasado.

Certificado 26, de 6 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la casa denominada Koung On Chan, con domicilio en la ciudad de Colón.

Oficio número 59 de 20 de los corrientes, en el cual el Juez Ejecutor de esta Provincia comunica al Jefe de esta Oficina que por auto de 18 de los corrientes se ha decretado formal embargo sobre una finca de propiedad de Anastasio Ruiz N. y Zola V. de Robles, ubicada en esta ciudad.

Panamá, Julio 20 de 1922.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Julio de 1922.

Escritura 72, de 27 de Mayo pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Pablo Bares confiere poder especial a Mauricio Sibuet.

Escritura 244, de 29 de Junio pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Louis Deveaux y Martha Deveaux confieren poder general para pleitos a Juan Manuel Salazar.

Escritura 243, de 29 de Junio pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Louis Deveaux y Martha Deveaux confieren poder general para administración a Willow Gaskin.

Escritura 839, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Cantoral concede prórroga a Juan de la Cruz Cedeño para el pago de un crédito hipotecario.

Auto dictado por el Juez Tercero del Circuito, el 7 de los corrientes, de clarando las verdaderas medidas en una finca de los menores Román.

Escritura 319, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aizpuru Aizpuru hipoteca una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, para responder por la exarcolación de Alfredo Dogles.

Oficio 274, de 21 de los corrientes, en el cual el Juez Primero de este Circuito, decreta secuestro de la nave "Panamá".

Escritura 773, de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Samuel Olmedo declara las mejoras hechas en una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Arraiján.

Escritura 833, de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Ycaza de Arias en su propio nombre y en el de sus menores hijos da en arrendamiento una casa ubicada en esta ciudad a la "American Foreign Banking Corporation."

Diligencia extendida el 21 de los corrientes, ante el Registrador General de la Propiedad en la cual Eusebio Barañano y Juan R. Iglesias, reconocen un error hecho en una inscripción de una mina ubicada en el lugar llamado Teria, que hoy es de propiedad de Manuela George.

Auto dictado por el Juez del Circuito de Veraguas, el 3 de Junio pasado, en el cual se otorga título de propiedad de una casa y sus anexidades situadas en la ciudad de San-

tiago a favor de los esposos Adelaido Jaén A. y Eugenia Hídalgo de Jaén.

Escritura 253, de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Rivera, viuda de Domínguez vende varias fincas de su propiedad, ubicadas en la isla de Taboga a José Rogelio, Modesto y Demetrio Domínguez, Concha Domínguez viuda de Vásquez, Esilda María y Juana Domínguez.

Escritura 798, de 12 de Septiembre de 1923, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Dolores Reina vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a José Paredes Arosemena.

Patente de nacionalización de la nave "María Luisa," expedido a favor de Marcelino Navarro.

Patente de nacionalización de la nave "Kaictur," de propiedad de Louis Deveaux.

Certificado 719, de 26 de Julio pasado, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la casa de De Castro e Hijo, con domicilio en esta ciudad.

Oficio 171, de 19 de los corrientes, en el cual el Juez Segundo de este Circuito, ordena la inscripción embargando una finca de Moisés Gálvez.

Escritura 50, de 13 de Junio de 1921, de la Notaría de Veraguas, por la cual Calixto A. Fábrega vende a Pablo J. Alvarado un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Santiago.

Certificado número 712, de 19 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón social de Icaza & Co. Ltd., domiciliada en esta ciudad.

Escritura 822, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Esteban Casanova y Carmen Alba de Casanova, constituyen hipoteca a favor de Ricardo Arias, sobre unos terrenos de su propiedad, ubicados en el Arraiján.

Escritura 841, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Bajrup Singh constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad para responder por la excuración de Sephus Smith.

Certificado número 534, de 6 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Wing Woo y Cia., con domicilio en esta ciudad.

Panamá, Julio 21 de 1922.
El Registrador General de la Propiedad,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Julio de 1922.

Escritura 320, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tomasa Caballero viuda de Domínguez y Arístides Alfaro prorrogan un contrato de hipoteca.

Certificado 8, de 16 de Febrero de este año, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la Matrícula de Comercio de la casa comercial denominada "Jackson Steam Laundry."

Escritura 538, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Carbone confiere poder general a Antonio Anguizola.

Copia de la demanda promovida

por Manuel Eleuterio Pérez, contra Daniel Bullén, extendida el día veinte de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, para reivindicar la tercera parte de unos terrenos denominados "Jesús María y los Bohones," ubicados en el Distrito de Balboa.

Panamá, Julio 22 de 1922.
El Registrador General de la Propiedad,
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Julio de 1922.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón, el 5 de los corrientes, por la cual Daniel George J. constituye hipoteca para responder de las costas del juicio que sigue Alfonso Correa García.

Escritura número 834, de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Milouades Rodríguez confiere poder general al señor Henri F. Lefevre.

Escritura número 814, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada del señor Victor Ayarza, en que declaran herederos de éste a Carmen Lombardo de Ayarza y Policarpo Ayarza y la adjudican los bienes del causante por partes iguales.

Certificado número 711, de 18 de los corrientes, extendido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial "Marion D. Ford," comerciante de esta Plaza.

Escritura número 263, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan las diligencias sobre título de propiedad de dos casas, expedidas a favor de Alice Cunchely, situadas en esta ciudad.

Escritura número 264, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual María W. de Lee cancela la hipoteca constituida por Benjamin Barnett.

Escritura 265, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alice Grace constituye hipoteca sobre varias fincas de su propiedad, ubicada en Colón, a favor de I. L. Toledano.

Escritura 844, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve y liquida la Sociedad Abadi, Yohoros y Compañía.

Resolución número 82, de 17 de los corrientes, dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se reforma la razón social de "Moran D. Ford," por la de "Marion D. Ford."

Oficio número 562, de 25 de los corrientes, por el cual el Juez Quinto de este Circuito, ordena cancelar una hipoteca constituida por Carmen Martínez.

Escritura 281, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Cheván, y se declaran herederos.

Escritura 816, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Yohoros e Isaac Yohoros constituyen la sociedad Yohoros and Bros.

Escritura 262, de 18 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación cede a título gratuito un lote de terreno ubicado en Gativá, que mide 2 hectáreas 9275 metros cuadrados, hecha a favor de William Deshong.

Escritura 79, de 18 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual Arturo Pérez vende a María Saucedo v. de Pérez, una casa ubicada en Los Santos.

Escritura 831, de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alejandrina Rosas en nombre de sus menores hijos, constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons.

Escritura 855, de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual H. Conte B. constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

Oficio número 990, de esta fecha, por el cual el Juez Sexto de este Circuito, ordena cancelar una hipoteca constituida por Carmen M. de Beluche.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez del Circuito de Cocle, por la cual Alfredo Patiño constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle Felipe Rangel, a Hans Peter Beyrberg Kiersulf.

Panamá, 25 de Julio de 1922
El Registrador General,
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.80, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra avisó anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ,

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Una *ineco*, casi bala, grande, pesa veintiocho quilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra macarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Una *capsula*, color blanco gris, pesa cinco quilates y medio, dos macaluras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos balboas (B. 75.00).

Una *eguarde*, pesa cuatro quilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa balboas (B. 90.00).

Una *huevo*, pesa dos quilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo, siempre que el postor acredite, con el recibo correspondiente, haber depositado en este Despacho el diez por ciento (10%) del valor de la perla o las perlas por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisionalmente, pues este remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el sistema métrico decimal.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección.

30 vs.—18

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estas linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R.. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de

pñas sobre postes de madera, el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oírán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscriptor, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1915.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a la razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1915.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1915.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 57 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales. Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Lirio Dion Sibons para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue John Herman Sibons.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gaspar A. Amador.

6 vs.—3

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepigana.

Presente.

El suscrito, Ramón Góez, comparezco ante usted a fin de hacer de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas la manifestación del hallazgo de una mina de oro de aluvión situada entre los límites de este Distrito en el río Sábalo tributario del Balsas en la parte denominada Tucutí.

La pertenencia a la cual tengo derecho se denominará «San José» y puede precisarse así: comienza en un punto situado a doce kilómetros de largo donde el río Sábalo desemboca en el Balsas (aguas arriba) y se miden cuatro kilómetros a lo largo, aguas arriba y del centro del río un kilómetro a cada lado.

Para llenar todas las formalidades que dicho artículo exige manifiesto que esta mina está en cerro conocido y fue descubierta en Diciembre del año de 1921 por los señores Henry Bizón, Francisco Alvarado A., Henry Stipp y José Díez.

Chepigana, 27 de Mayo de 1922.

RAMÓN GÓEZ.

3 vs. 3

AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Zafra de esta ciudad se halla depositada una novilla amarilla marcada a fuego en el anca derecha así: III, I, H, M, L, unidas, la cual no tiene dueño conocido, a fin de que quien se considere con derecho a ella se presente a hacerlo valer dentro de treinta días, pues de lo contrario, se procederá a la venta del animal en subasta pública, según lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, y el producto se distribuirá con arreglo al 1602 ídem.

Panamá, Julio 19 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra manchada de blanco por la barriga, marcada a fuego sobre el lado izquierdo en el anca y en el lomo R, y a sangre BS, la cual ha sido denunciada en este Despacho por el señor Peronero Municipal como bien vacante porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido animal pueda concurrir a hacerlo valer en el término de treinta días, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Busto se encuentra depositada una vaca colorada, panda, de regular tamaño, con un lóbulo y una faja blanca en la cara y marcada a fuego así: que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12

del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacerlo valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado

30 vs.—24

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra depositada una vaca colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: F

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido responsable de daños causados en sembreros.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pérez, vecino de este Distrito y residente en Cerro Colorado, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una vaca baya oscura sin dueño conocido y marcada a fuego en la paleta izquierda así: P

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales

30 vs. 22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en es. a. cabecera, se encuentra depositada una vaca de color negro marcada a fuego así: J

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs. 22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis B. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (—D—) en la paleta de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y despuntadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castellón, se encuentra depositado un novillo de segunda taya color arará careto, faldón blanco, marcado a fuego con cuatro herreros así: En la anca izquierda (R. A.) en la anca derecha (A. N.) en la anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Cedero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Séñese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori

30 vs.—30